

# JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MÜNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

#### Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00378-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP¹., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **BAYPORT COLOMBIA SA**, contra **JENNY MILENA OLIVEROS TRIANA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ No. 56816

- 1. Por la suma de **\$23.958.868.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
- 2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, <u>desde el día 26 de enero de 2019</u> y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)** 

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

#### Juez

### JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

## LEONARDO LARROTA MEZA Secretario



# JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

#### Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00378-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada JENNY MILENA OLIVEROS TRIANA, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

**LIMITAR** la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$35.950.000,00 M. Cte.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que la ejecutada JENNY MILENA OLIVEROS TRIANA, perciba por concepto de salarios y demás emolumentos como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.

Líbrese el oficio al respectivo pagador.

**LIMITANDO** la medida a la suma de \$35.950.000.oo M/cte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA Secretario